



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 10565
16 de septiembre del 2026



“Por la cual se dispone la continuidad de los procesos de selección Nos. 2729 al 2800 y del 2807 al 2832 de 2026 – Empresas Sociales del Estado 2, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 7, 11, 12, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026, el artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdos Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del 9 de abril de 2026 y Acuerdos Nos. 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 del 5 de junio de 2026 y sus modificatorios, se convocaron los procesos de selección Nos. 2729 al 2800 y del 2807 al 2832 de 2026 para la provisión definitiva, en las modalidades ascenso y abierto, de mil ciento ochenta y siete (1.187) empleos correspondientes a tres mil cuarenta y cuatro (3.044) vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de noventa y ocho (98) Empresas Sociales del Estado.

Que, dentro de los referidos procesos de selección se han adelantado las etapas de convocatoria, divulgación y adquisición de derechos de participación e inscripciones, conforme a lo previsto en el artículo 3 de los Acuerdos de Convocatoria.

Que, según el cronograma de los procesos de selección, corresponde avanzar con la verificación del certificado de discapacidad para quienes se inscribieron a las vacantes reservadas para personas con discapacidad, la verificación de requisitos mínimos, la aplicación de pruebas de competencias funcionales, comportamentales y de ejecución, según el caso, así como la prueba de valoración de antecedentes y la conformación de listas de elegibles.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos del desastre a raíz del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026, adicionando el ámbito territorial de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública, para incluir a los departamentos de Caquetá y Santander y excluyó del mismo al departamento de Putumayo.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 1384 del 9 de septiembre de 2026, *“Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de función administrativa, empleo público y gestión institucional para garantizar la continuidad de la administración pública y facilitar el acceso de la ciudadanía a los servicios del Estado en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica”*, publicado en el Diario Oficial No. 53621 del 9 de septiembre de 2026.

Que el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 dispuso el aplazamiento de los procesos de selección para proveer empleos públicos hasta el 31 de diciembre de 2026, sin embargo, deja a salvo la competencia y autonomía de la Comisión Nacional del Servicio Civil para decidir, mediante acto administrativo motivado, suspender, aplazar o continuar sus procesos de selección, considerando el

“Por la cual se dispone la continuidad de los procesos de selección Nos. 2729 al 2800 y del 2807 al 2832 de 2026 – Empresas Sociales del Estado 2, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026”

riesgo para los derechos de los participantes residentes en el lugar de la tragedia o afectados por la misma y garantizando los principios de publicidad, igualdad y mérito, así como los derechos adquiridos y situaciones consolidadas.

Que el Decreto Legislativo 1384 de 2026 en su parte motiva, al explicar la medida fijada en su artículo 7, resalta la autonomía constitucional de la CNSC, indicando que *“la función de la CNSC tiene su origen de manera directa en la Constitución, en específico en el Artículo 130, con lo que su autonomía y funciones superan el rango legal. Por lo cual a esta le corresponderá determinar la viabilidad de realizar los concursos a su cargo, teniendo en cuenta las condiciones de los procesos que se vienen adelantando y los que se llegaren a iniciar, así como las circunstancias fácticas de cada concursante, con un enfoque de protección reforzada de los derechos fundamentales que pudieran estar en riesgo, así como la publicidad e igualdad y demás principios señalado (sic) en el Artículo 209 de la Constitución Política.”*

Que, el Decreto Legislativo 1384 de 2026 en su parte motiva precisa el alcance de la medida adoptada en su artículo 7 así: *“(…) el aplazamiento temporal previsto en el artículo 7 se limitaría a las etapas cuya realización pueda comprometer la participación efectiva de personas afectadas o que, por su carácter unitario o indivisible, no puedan adelantarse separadamente sin afectar la igualdad, el mérito, la seguridad o la integridad del proceso (...) y permite la continuación de aquellos procesos en los que la autoridad competente determine motivadamente que no existe afectación material de aspirantes vinculados con los territorios objeto de la emergencia o que la respectiva etapa puede realizarse sin menoscabar sus derechos.”*

Que, el Decreto Legislativo 1384 de 2026 en su parte motiva señala que *“el decreto exige que la autoridad administrativa valore previamente las medidas menos restrictivas disponibles y motive de manera específica la necesidad de cualquier aplazamiento que produzca efectos respecto de participantes no directamente afectados por la calamidad.”*

Que, en este sentido, de la motivación señalada en el Decreto Legislativo 1384 de 2026 se extrae la necesidad de que las autoridades efectúen una valoración o ponderación entre los derechos de las personas directamente afectadas por la calamidad y los de quienes no fueron afectados, así como los principios que informan el sistema de carrera administrativa, asegurando la participación, igualdad y publicidad en el proceso, al igual que la reserva, seguridad, integridad y validez de los instrumentos de pruebas.

Que, actualmente, los procesos de selección han culminado las etapas de adquisición de derechos de participación e inscripciones y se encuentra la CNSC en la verificación de los certificados de discapacidad presentados por los aspirantes inscritos en los empleos reservados para personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Anexo Técnico de los Acuerdos de Convocatoria. Con posterioridad, se desarrollarán las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos y aplicación de pruebas, para lo cual la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC adelanta las gestiones necesarias para contratar una universidad o institución de educación superior acreditada que ejecute dichas actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015.

Que, la verificación del certificado de discapacidad prevista en el numeral 2 del Anexo Técnico de los Acuerdos de Convocatoria no constituye una prueba ni un instrumento de selección, sino la comprobación del cumplimiento de un requisito de participación exigido a los aspirantes inscritos en las vacantes reservadas para personas con discapacidad, a partir de la revisión y valoración del certificado aportado por cada aspirante dentro de la oportunidad establecida para su inscripción y participación en el proceso de selección, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa 009 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud y en las Resoluciones 113 de 2020, 1239 de 2022 y 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, según su vigencia. Dicha verificación se realiza respecto de todos los aspirantes inscritos en dichas vacantes, con el propósito de determinar si acreditan la condición de discapacidad para continuar en el Proceso de Selección, teniendo en cuenta que su incumplimiento da lugar a que el aspirante no continúe en el mismo.

Que, se prevé que la etapa de verificación de requisitos mínimos sea adelantada por el operador que se llegue a contratar entre los meses de diciembre de 2026 y febrero de 2027, razón por la cual los resultados preliminares de esta fase serían publicados con posterioridad a la vigencia del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026, al igual que la aplicación de las pruebas.

“Por la cual se dispone la continuidad de los procesos de selección Nos. 2729 al 2800 y del 2807 al 2832 de 2026 – Empresas Sociales del Estado 2, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026”

Que, igualmente, la Verificación de Requisitos Mínimos no constituye una prueba ni un instrumento de selección, sino la comprobación del cumplimiento de las condiciones obligatorias de orden constitucional y legal exigidas para el empleo ofertado, a partir de la revisión y valoración de la documentación aportada por cada aspirante dentro de la oportunidad establecida para su inscripción y participación en el proceso de selección. Dicha verificación se realiza respecto de todos los aspirantes, de conformidad con los requisitos de estudio y experiencia previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad convocante y en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, con el propósito de determinar si cumplen los requisitos mínimos del empleo al que aspiran.

Que, en consecuencia, la naturaleza documental de estas etapas determina que no resulte necesaria la citación individual de los aspirantes ni su comparecencia a un lugar, fecha u hora determinados para su desarrollo, toda vez que se materializan mediante el estudio de la información y los documentos aportados por cada aspirante y que reposan en el aplicativo dispuesto para el proceso de selección, labor que corresponde realizar a la CNSC y al operador contratado para tal efecto. Por ello, las reglas propias de las pruebas presenciales, tales como la citación simultánea, la comparecencia de los aspirantes a un lugar de aplicación, la custodia de cuadernillos o instrumentos de evaluación y la prevención de conductas como la copia o el conocimiento anticipado de las preguntas, no resultan aplicables, por su propia naturaleza, a esta fase, sin que ello implique desconocer los principios de igualdad, transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir su desarrollo.

Que, bajo estas circunstancias, la continuidad de los procesos de selección durante el período restante de la vigencia del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 no supone, en la práctica, el desarrollo de actuaciones que exijan la participación, comparecencia o desplazamiento de los aspirantes, por cuanto las actividades previstas, en particular para la verificación de requisitos mínimos, corresponden principalmente a actuaciones preparatorias y de gestión a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del operador que se contrate. En consecuencia, mantener la continuidad de los procesos durante dicho período no genera una afectación material a los aspirantes ubicados en los territorios objeto de la emergencia, mientras que una suspensión general sí produciría efectos sobre la programación y desarrollo posterior de los concursos.

Que, en todo caso, la suspensión o aplazamiento del concurso, si bien puede ser una medida idónea, no es la única apta para lograr la finalidad perseguida, consistente en garantizar los derechos de los aspirantes que, como consecuencia directa de la calamidad, puedan encontrarse en una situación que les dificulte o impida participar en las etapas del proceso, especialmente cuando existen alternativas que permiten atender de manera individualizada las situaciones efectivamente acreditadas.

Que, en consecuencia, la adopción de una medida de suspensión total del concurso supondría extender a la totalidad de los aspirantes las consecuencias de una situación cuya incidencia, según los datos actuales del proceso, no se presenta de manera uniforme y mayoritaria respecto de todos ellos, afectando en forma desproporcionada los derechos e intereses de quienes se encuentran en condiciones de continuar participando y tienen la legítima expectativa de que el proceso de selección se desarrolle conforme a las reglas y tiempos previamente establecidos.

Que, en este orden, resulta necesario ponderar la protección de los aspirantes que efectivamente se encuentren afectados por el evento extraordinario con los derechos del resto de aspirantes que integran el proceso de selección, de manera que se preserve la igualdad, el mérito, la imparcialidad, la confiabilidad, la publicidad, la eficacia y eficiencia, adoptando medidas particulares frente a quienes acrediten dificultades concretas y manteniendo el desarrollo de las etapas que no se encuentren materialmente impedidas por las circunstancias derivadas del sismo.

Que, en sesión del 10 de septiembre de 2026, la Sala Plena de Comisionados aprobó que los Despachos de los Comisionados, en el marco de sus competencias y como responsables de adelantar los respectivos procesos de selección a su cargo, realicen el análisis de las condiciones particulares de cada proceso de selección en sus etapas y, en consecuencia, aprobó que se expidan los actos administrativos que motivan la decisión de suspender o de continuar con los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1384 del 9 de septiembre de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

“Por la cual se dispone la continuidad de los procesos de selección Nos. 2729 al 2800 y del 2807 al 2832 de 2026 – Empresas Sociales del Estado 2, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026”

ARTÍCULO 1. CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. Disponer la continuidad de los procesos de selección Nos. 2729 al 2800 y del 2807 al 2832 de 2026 – Empresas Sociales del Estado 2, convocados mediante los Acuerdos Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del 9 de abril de 2026 y Acuerdos Nos. 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 del 5 de junio de 2026 y sus modificatorios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD Y RECLAMACIONES. La publicación de los resultados de la verificación del certificado de discapacidad, así como las reclamaciones que se presenten contra los mismos se regirán por las reglas, términos y condiciones establecidos en el numeral 2 del Anexo Técnico de los Acuerdos de Convocatoria.

Además de la publicación de avisos informativos en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, **se informará** a los aspirantes de los Procesos de Selección que, según la información de domicilio o residencia registrada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se encuentren ubicados en los departamentos señalados en el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 y en las normas que lo modifiquen o adicionen, a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, la fecha prevista para la publicación de los resultados de la verificación del certificado de discapacidad, así como los términos establecidos para la presentación de reclamaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas que, como consecuencia de una afectación directa derivada del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, se encuentren en una situación de imposibilidad material para presentar oportunamente la respectiva reclamación dentro del término establecido, deberán informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC sobre su situación particular y allegar los soportes que permitan acreditar tanto la afectación directamente relacionada con el evento como la circunstancia que les impidió presentar oportunamente la reclamación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término establecido para su presentación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La procedencia de la medida excepcional a que haya lugar será determinada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, previa valoración de las circunstancias particulares y de los soportes presentados, atendiendo a la afectación acreditada y a su incidencia concreta en la posibilidad de presentar oportunamente la reclamación.

ARTÍCULO 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a los aspirantes inscritos en los procesos de selección Nos. 2729 al 2800 y del 2807 al 2832 de 2026 – Empresas Sociales del Estado 2, a través del aplicativo SIMO y del correo electrónico registrado en el sistema.

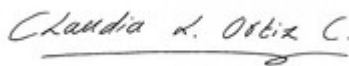
ARTÍCULO 4. Comunicar la presente resolución a las noventa y ocho (98) Empresas Sociales del Estado que son objeto de los procesos de selección Nos. 2729 al 2800 y del 2807 al 2832 de 2026 – Empresas Sociales del Estado 2.

ARTÍCULO 5. Publicar la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de septiembre del 2026



CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
Comisión Nacional del Servicio Civil

